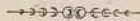




BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE SIGÜENZA.

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular des veces al mes , segun disponga el Prelado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.



REALES DECRETOS.

1.º

La Concepcion Inmaculada de la Virgen ha sido siempre en España objeto de la acendrada veneracion de los pueblos: siglos antes de que se proclamara dogmáticamente, la nacion española, fiel depositaria de la doctrina de la Iglesia Católica, admitia la creencia piadosa de este Misterio. Asi es que esta tradicion influyó poderosamente, durante siglos, en las empresas heróicas, y en los fastos memorables de nuestra historia, hasta el punto de que la España invocara á la Inmaculada Concepcion como á su mas excelsa Patrona. Por eso mis ilustres progenitores fomentaron siempre su culto, sirviendo este Misterio de lema y de enseña, ya á cuerpos científicos y literarios, ya á espediciones gloriosas, creándose

ademas una orden cuyo mas solemne voto es de guardar y defender tan cristiana creencia. Si esto hacia la España cuando aquel Misterio era tan solo una opinion piadosa, no se mostraria hoy fiel á tan ferviente devocion, si no perpetuara el recuerdo de su proclamacion como dogma en un monumento que le trasmita á las generaciones futuras.

Inspirada Yo por los mismos sentimientos que animaron á todos los Reyes de España, mis augustos predecesores, deseo que durante mi reinado se tribute un homenaje de religiosa piedad á la Inmaculada Concepcion; y para ello he concebido el proyecto de erigir una Basílica que á la vez que sea testimonio elocuente de fé en el dogma de la Concepcion, sirva para satisfacer la necesidad que se siente en esta Corte de un templo que, pudiendo convertirse en Catedral, si las circunstancias lo exigieren, corresponda por su grandeza y suntuosidad á la Capital de esta gloriosa y Católica Monarquía.

Por estas consideraciones, y oido el parecer de mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se erigirá en esta Corte un templo monumental que, perpetuando la proclamacion dogmática del Misterio de la Concepcion, pueda servir en adelante de Iglesia mayor ó Catedral, segun lo exigieren las necesidades religiosas.

Art. 2.º Mi muy augusto y amado Esposo D. Francisco de Asis, será el protector de esta obra.

Art. 3.º El Rey nombrará una junta de personas competentes, que bajo su direccion estudien y le propongan:

Primero. El sitio en que se ha de elevar la Basílica.

Segundo. El plan arquitectónico.

Tercero. Los recursos para llevar á cabo el pensamiento.

Dado en Palacio á ocho de diciembre de mil ochocientos

cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

2.º

Vengo en nombrar, segun la designacion hecha por mí muy amado y augusto Esposo, para que compongan la junta mandada instalar por el art. 3.º del decreto de 8 de diciembre último, con objeto de preparar la ereccion de un templo monumental en esta Corte, á los individuos siguientes: Al M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, que desempeñará las funciones de presidente; á D. Martin de los Heros, al Duque de Medinaceli, á D. Francisco Santa Cruz, á D. Fermin Caballero, á D. José Caveda, á D. Francisco Luxan, á D. Juan de Madrazo, y á D. Fermin Lasala, Secretario con voz y voto.

Dado en Palacio á seis de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.



OBISPADO DE SIGÜENZA.

NOS DON FRANCISCO DE PAULA BENAVIDES Y NAVARRETE,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE SIGÜENZA, DEL HÁBITO DE SANTIAGO, DEL CONSEJO DE S. M. ETC.

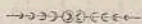
A todos los fieles cristianos, de cualquier dignidad, estado ó condicion que sean, hacemos saber: Que nuestro Santísimo Padre Pio IX, se dignó conceder por su Breve de 22 de diciembre de 1857 indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á los que arrepentidos, y habiendo confesado y recibido la sagrada comunión, asistan á la misa pontifical que celebremos en nuestra Santa Iglesia el dia de Pascua de Resurreccion, que es la solemnidad de las solemnidades, y en otro que eligiéremos á nuestro arbitrio, recibiendo la bendicion que demos al fin de la misma, y dirijiendo fervorosas oraciones á Dios, nuestro Señor, por la concordia entre los Príncipes cristianos, estirpacion de las heregías, y exaltacion de nuestra Santa Madre la Iglesia. Por tanto, deseando que todos los fieles se aprovechen de gracia tan interesante al bien de sus almas, como propia de la benignidad apostólica y de la suprema solicitud del Vicario de Jesucristo en la tierra, hemos resuelto celebrar misa pontifical en nuestra Santa Iglesia, y dar la bendicion apostólica, el dia 24 del corriente; y lo anunciamos para que llegue á noticia de todos y puedan disponerse á conseguir tan gran beneficio en la forma prevenida, rogando ademas al Señor por la felicidad espiritual y temporal de Su Santidad, de S. M. nuestra católica Reina doña Isabel II, de su augusto Esposo y Real familia, por la pros-

peridad del Estado y por el acierto en el desempeño de nuestro pastoral ministerio. Igualmente fijamos el día solemne de la Asunción de María Santísima, Madre y Señora nuestra, para dispensar á los fieles la bendición solemne con indulgencia plenaria en cada año por todos los que tenga de duración nuestro pontificado en esta Santa Iglesia.

Asimismo, en virtud de facultades especiales otorgadas por el Sumo Pontífice, por espacio de siete años, contados desde el presente, señalamos la festividad del inefable Misterio de la Beatísima Trinidad, como día en que los fieles de uno y otro sexo ganen indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, toda vez que verdaderamente penitentes y confesados visiten en el mismo nuestra Santa Iglesia, y participando en ella de la sagrada eucaristía, rogaren por los fines expresados anteriormente, cuya indulgencia es aplicable á las benditas ánimas del purgatorio.

Por último, y por igual espacio de siete años, designamos en virtud de facultad apostólica como altar de privilegio el del Sagrario de cada iglesia parroquial de nuestra Diócesis.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Sigüenza, día 11 de abril de 1859.—FRANCISCO DE PAULA, *Obispo de Sigüenza*.—Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, *Dr. D. José Fernandez*, Canónigo Secretario.



A nuestros amados Arciprestes y Curas párrocos.

Resueltos con el favor divino ha hacer la bendición y consagración de los Santos Oleos de catecúmenos, enfermos y crisma en nuestra Santa Iglesia con la debida solemnidad el próximo Jueves Santo; y noticiosos de haberse introduci-

do algunos abusos en punto tan grave é importante, cual es el de recibir y trasportar los nuevos Santos Óleos á las cabezas de Arciprestazgo y demas iglesias de la Diócesis, hemos venido en dictar las reglas siguientes al tenor de los sagrados cánones y prácticas de eminente piedad de la Iglesia nuestra Santa Madre, en cuya fiel observancia encargamos estrechamente la conciencia.

1.^a La persona competentemente autorizada para recibir los Sagrados Óleos pertenecientes á cada Arciprestazgo, ha de hallarse en esta capital el dia 20 próximo, y constituirse en la sacristía de la Santa Iglesia inmediatamente despues de los divinos oficios del Jueves Santo, á fin de que evacuada su honrosa comision regrese sin tardanza á la cabeza de su Arciprestazgo, y por lo menos en ella puedan servir oportunamente los nuevos Óleos en la solemne bendicion de pila del Sabado Santo.

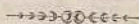
2.^a Siendo posible, atendida la escasez de individuos del Clero, tanto los comisionados para venir á esta capital por los Sagrados Óleos, como los que han de presentarse en la cabeza de Arciprestazgo con igual motivo, serán presbíteros, ó por lo menos ordenados *in Sacris*.

3.^a Los conductores de Santos Óleos prepararán con toda diligencia y decoro las ánforas ó pomos destinados al efecto, cuidando al regreso, y en la precision de pernoctar en el camino, de depositarlas en la iglesia con la debida veneracion.

4.^a Los gastos indispensables para cumplir este santo servicio, relativamente á los comisionados para venir á la capital diocesana, se abonarán en la misma segun costumbre, y considerada la mayor ó menor distancia del tránsito que aquellos hayan de recorrer.

Sigüenza de nuestro Palacio Episcopal 15 de abril de 1859.—FRANCISCO DE PAULA, *Obispo de Sigüenza*.—Por man-

dato de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, *Dr. D. José Fernandez*, Canónigo Secretario.



A las venerables comunidades de religiosas de filiacion regular, y respetables individuos de los institutos religiosos suprimidos de varones: Salud y bendicion.

Nuestro santísimo Padre Pio IX por la Divina misericordia, Papa reinante, se ha dignado prorrogar por tres años, y mientras no sea otra su voluntad, las facultades extraordinarias otorgadas anteriormente á los prelados diocesanos, por las cuales somete á su jurisdiccion ordinaria los conventos de monjas de filiacion regular y varones de la misma procedencia que se hallan fuera del claustro; á los primeros, empero, absolutamente, sin restriccion, antes sí prohibiendo terminantemente que sus antiguos superiores se mezclen con motivo alguno en puntos de direccion y gobierno de dichos monasterios; á los segundos ó sea á los exclaustrados, permitiéndoles que acudan á sus prelados de orden en los casos de conciencia relativos á la observancia de sus votos y obligaciones procedentes de la profesion. Y asi lo declaramos por delegacion apostólica á los efectos conducentes.

De nuestro Palacio Episcopal de Sigüenza, 12 de abril de 1859.—FRANCISCO DE PAULA, *Obispo de Sigüenza.*



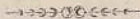
Circular número 4.º

Existe en esta ciudad la deplorable práctica de sepultar los cadáveres de párvulos, por regla general, sin los honores prescritos por la Religion y sin las formalidades del orden

civil; lo cual no ha podido menos de llamar nuestra atención y obligarnos á prevenir que desde esta fecha los entierros de párvulos, tanto en las iglesias parroquiales de la capital, como en alguna otra de la Diócesis, si acaso se observare la costumbre que lamentamos, se verifiquen segun ordena el Ritual Romano, mas ó menos solemnemente, con arreglo al arancel parroquial, ó gratuitamente en su caso, y sin olvidar lo dispuesto por la potestad civil en la parte que le incumbe.

Aprovechen esta ocasion nuestros amados cooperadores para instruir á los fieles acerca de tan saludable y católica reforma, rigurosamente conforme á las prescripciones de la Iglesia nuestra Santa Madre, en esto como en todo, tierna, sabia y admirablemente atenta al provecho y engrandecimiento de sus hijos. Nada mas en armonía con una piedad sólida é ilustrada que las madres cristianas se complazcan en adornar con vestidos, flores y coronas el cadaver de sus hijos infantiles, segun la Iglesia permite, y en ver cómo se celebra con cánticos de alegría y bendiciones religiosas su angelical inocencia y su temprano vuelo á las mansiones inmortales.

De nuestro Palacio Episcopal de Sigüenza 8 de abril de 1859.—FRANCISCO DE PAULA, *Obispo de Sigüenza*.—Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, *Dr. D. José Fernandez*, Canónigo Secretario.



Secretaría de Cámara del Obispado de Sigüenza.

Circular número 5.º

El Boletín Eclesiástico del arzobispado de Burgos de 15 de enero último, contiene literalmente este documento.

«Circular núm. 1.º—El Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha 30 del próximo pasado, dice al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis lo siguiente: «Gobierno de la provincia de Burgos.—Excmo. Sr.: Habiendo pasado á informe de la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado, el atento oficio que V. E. tuvo á bien dirigirme en 11 del actual, le ha emitido en los términos siguientes:

«Recibida que fué en esta dependencia de mi cargo la orden de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, fecha 16 del corriente, cuyo contenido es el siguiente:—«En vista de la consulta que dirigió V. á esta superioridad en 25 de enero de este año sobre si los rendimientos de de aniversarios y memorias se deben recaudar por la Hacienda ó por el Clero, se estimó conveniente oír el ilustrado dictamen del Sr. Asesor del Ministerio de Hacienda, el cual es como sigue: Vista la consulta hecha en este espediente reducida á saber si los administradores de derechos y propiedades del Estado deben cobrar los réditos de cargas impuestas sobre bienes de particulares con destino al cumplimiento de memorias de misas, aniversarios y festividades: Visto el Real decreto de 30 de diciembre de 1856 por el que se restablece el de 10 de abril de 1852: Vista asimismo esta soberana disposicion, y el Real decreto de 12 de octubre de 1849 é Instruccion de 19 de noviembre del mismo año: Considerando que segun estas órdenes, no solo corresponde al Clero la administracion y percepcion de frutos de las citadas fundaciones si fueren conocidas, sino hasta de las que investigaren, pudiendo transijir y perdonar en parte los atrasos; La asesoria opina que no estan autorizados los administradores de derechos y propiedades del Estado para reclamar el pago de estos gravámenes. Y esta Direccion general ha acordado trasmitirlo á V. para su conocimiento y gobierno, previniéndole que en lo sucesivo exija las fundaciones de los gravámenes que se citan para cerciorarse por ellas de si son memorias ú otras cargas eclesiásticas, ó censos, consultando á esta Direccion general los casos en que aparezcan en esta última clase, para que pueda resolver lo que juzgue mas justo segun lo que resulte;» Esta Adminis-

tracion ordenó á sus subalternas cesaran en el percibo de la cobranza de las memorias de que se trata, en vista de lo cual puede V. S. servirse disponer, si lo cree conveniente, se trascriba este informe al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, á los efectos que convengan.»

»Lo que he dispuesto trasladar á V. E. en contestacion al citado oficio.»

»Lo que de orden de S. E. Ilma. el Arzobispo mi Señor se hace saber á los señores Curas para los efectos consiguientes. Burgos 1.º de enero de 1859.—*Dr. D. Felix Martinez*, Secretario.»

Y penetrado nuestro Ilmo. Prelado de lo importante que es la preinserta superior disposicion, me ordena escitar el celo de los señores Arciprestes y Curas, á fin de que una vez conocida oficialmente se atemperen á ella, reclamando y defendiendo los intereses piadosos sobre que versa. Sigüenza 9 de abril de 1859.—*Dr. D. José Fernandez*, Canónigo Secretario.



Circular número 6.º

Aunque no se ha recibido hasta ahora reclamacion alguna de haberse estraviado el número primero del Boletín Eclesiástico circulado por toda la Diócesis en 2 del corriente, se ha dignado S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, dictar las disposiciones siguientes, á fin de que unidas á las adoptadas con acierto por la administracion de correos de esta ciudad y de la principal de la provincia, se logre advertir desde luego cualquiera entorpecimiento ocurrido en el envio de los números sucesivos para aplicar el remedio conveniente.

Primera. Constando á los señores Arciprestes y Párrocos que por regla general ha de circular el Boletín dos veces al mes, cuidarán de averiguar entre sí, aprovechando los momentos de frecuente inteligencia, ya por la proximidad de sus pueblos, ya por las relaciones con la cabeza del Arcipres-

tazgo respectivo, si efectivamente ha llegado á manos de todos el número corriente.

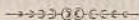
Segunda. En caso de estraviarse, el párroco que le eche de menos, dirigirá inmediatamente la reclamacion oportuna á esta Secretaria de Cámara, y la repetirá una ó mas veces, si dando la justa tregua para obtener respuesta, esta no se verificara, señalando entonces, si le es posible saberlo ó presumirlo, el motivo del reiterado extravío.

Tercera. Mientras se repone el número reclamado, el Cura ú Ecónomo suplicante queda obligado á cumplir sin tardanza las órdenes que aquel contenga y afecten al interes y servicio general de la Diócesis, instruyéndose al intento en el Boletin de alguna de las iglesias vecinas.

Cuarta. Igualmente se ha servido prevenir S. S. Ilma. para conocimiento de todos, que el Boletin Eclesiástico pertenece al archivo parroquial de cada iglesia, en el cual debe custodiarse despues de enterado el Cura propio ú Económo, y de instruirse tambien el Clero si lo hubiere, poniéndose en este caso de manifiesto en la sacristia por espacio de tres dias, respondiendo siempre el párroco de su conservacion y decencia, hasta que concluido cada un año se encuaderne y forme un tomo de todos los números, en los términos que oportunamente dispondrá el Prelado.

Quinta. Las MM. RR. Preladas de los monasterios de la Diócesis quedan asimismo obligadas á custodiar el Boletin en el archivo de la comunidad, sin olvidarse de entregarlo antes al respectivo capellan para su debida instruccion.

Lo que se hace saber de orden de S. S. Ilma. Sigüenza 10 de abril de 1859.—*Dr. D. José Fernandez*, Canónigo Secretario.



Circular número 7.º

Noticioso S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, de no haber llegado á manos de algunos Párrocos su circular de 16 de enero último, relativa á las Misiones africanas, se ha servido

resolver reproducirla por conducto de la Secretaria de mi cargo, segun puntualmente ejecuto.

EL OBISPO DE SIGÜENZA

á sus muy queridos diocesanos.

Honrados en los últimos meses del próximo pasado año con una tierna escitacion del R. Sr. D. Adolfo Papetart, Vicario general de las Misiones de Africa, en favor de las mismas, acompañada de elocuente y piadosa carta del Exemo. Sr. Nuncio Apostólico en Madrid, recomendando con uncion cristiana lo propio que el Santo Padre aprueba, apoya la Sagrada Congregacion de *Propaganda fide*, y protege nuestra augusta Soberana (q. D. g.), no podiamos vacilar, y nos apresuramos á contribuir á tan católica empresa, primero con nuestra ferviente oracion y humilde ofrenda pecuniaria, dejando para despues, sin hacernos esperar mucho, la oportunidad de dirijiros con este motivo la voz de nuestra exhortacion y cariño.

Este momento ha llegado, venerables hermanos y queridos hijos nuestros, con el misterio que hoy celebra la Iglesia nuestra Santa Madre, con las glorias que hoy cantan los pulpitos católicos del dulcísimo Nombre de Jesus, nombre de salud, bandera de salvacion para todas las almas, y de tal manera que en vano buscarán otra en la tierra los pueblos y naciones, sentados siempre, sin ella, en las tinieblas y sombras de muerte.

Pues bien, el Ilmo. Sr. Conde de Marion Bresillae, Obispo de Pruze, Vicario apostólico de Sierra-Leona, santamente inspirado, intenta, en union de otros sacerdotes, llevar ese estandarte, predicar ese nombre amoroso, plantar la cruz en los puntos mas abandonados del Africa en que todavía no alumbra la luz del Evangelio. Oidlo, sí, de los labios autorizados de vuestro Obispo, natural custodio de la verdad y la ciencia: ocasion es esta de declararnos todos conquistadores, de mostrarnos todos apóstoles, de confesar el nombre de Jesucristo ante nuestros hermanos que no le conocen, que no

le creen porque no han oido predicarle. Ocasión es esta de proclamar á la faz de las generaciones actuales, tibias ó ingratas en la posesion de los inmensos beneficios católicos, que el verdadero cristiano, que el hombre del Evangelio es mucho mas que el filósofo humanitario, que el político disertador; que es, en fin, el que pelea en esta vida militante contra el error y los vicios, publica las alabanzas divinas, difundiendo por cuantos medios puede la luz esplendorosa de la fe, para que todos conozcan, adoren y sirvan á quien pudo decir y dijo sin nota de jactancia: *Yo soy el camino, la verdad y la vida.*

Á este fin solicitamos hoy de vosotros oraciones y limosnas para evangelizar á nuestros hermanos de Africa; lo mismo que se nos ruega en nombre de la mas tierna caridad. Por lo tanto hemos dispuesto implorar las bendiciones del cielo con plegarias y sacrificios en toda la diócesis para obra tan meritoria, celebrando en nuestra Santa Iglesia una funcion solemne con misa y sermon, asistencia del Clero, del Excmo. Ayuntamiento, autoridades, corporaciones y demás que acuerde con su acostumbrada piedad nuestro Cabildo catedral para mayor esplendor de tan elevado propósito; y en las parroquias de la diócesis una funcion religiosa con misa, y la solemnidad adecuada á las diferentes localidades, todo á la prudencia de los curas párrocos. Asimismo abrimos una colecta, y suplicamos á todos los fieles, que segun su voluntad y facultades contribuyan con sus limosnas, que buscarán en domicilio propio, en la capital diocesana una comision nombrada al efecto, y en los pueblos de la diócesis el cura propio y dos individuos de la corporacion municipal, para luego depositar el producto en manos del arcipreste respectivo, el cual lo remitirá á nuestra Secretaría de cámara.

Solo resta, para llenar cuanto tan tiernamente se reclama de nuestra fe, dirijirnos á nuestros venerables consacerdotes, para decirles que en el caso de sentirse llamado alguno al apostolado en grado tan sublime, cual es el de acudir á tomar puesto en las filas de los ilustres misioneros africanos, desde ahora, y no obstante la escasez que lloramos de operarios, al confesarnos sus admiradores le otorgamos nues-

tro beneplácito, y le damos amorosamente nuestra bendición pastoral para que inscriba su nombre entre los héroes cristianos. No podemos concluir estas líneas sin proponernos que las lean y mediten nuestras muy amadas hijas de las comunidades religiosas, é hijas de la Caridad de la Diócesis, á quienes tiernamente exhortamos para que, como plantas odoríferas del jardín de la Iglesia, ofrezcan ante el trono del Altísimo los perfumes de su oracion y el mérito de su penitencia, en obsequio de esos varones evangélicos, sedientos del sacrificio de su vida temporal por rescatar la eterna de sus hermanos; para que alcancen con su corazón contrito y humillado, y por medio del poder de intercesion de la Reina de los confesores y de los mártires, que el santo nombre de Jesus se estienda, y los pueblos salvages le oigan, y venerándole se ilustren y salven.

Concedemos 40 dias de indulgencia á todos los fieles que contribuyan con sus dones y fervorosas súplicas para el acrecentamiento de las misiones africanas, y á los que tomen parte en los cultos ordenados en la presente circular.

Dada en nuestra fortaleza Palacio episcopal de Sigüenza, el dia del santo nombre de Jesus, 16 de enero de 1859.—FRANCISCO DE PAULA, *Obispo de Sigüenza*.—Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, *Dr. D. José Fernandez*, *Canónigo Secretario*.

Y á propósito de estas Misiones de sumo interes, y ya célebres en el mundo católico, trasladamos con el mayor gusto lo que con fecha 20 de enero último escriben de Sierra-Leona.

«Con el vapor inglés que acaba de llegar ha venido una mision católica, compuesta de eclesiásticos franceses, cuyo suceso nos ha llenado de alegría á los católicos, pues estábamos privados de todo consuelo religioso. Los misioneros viven interinamente en el consulado de España, donde dicen misa. El domingo último celebraron la primera con asistencia de unas treinta personas.

«Los negros son todos protestantes por no haber conocido hasta ahora la Religion verdadera; pero hay fundadas es-

peranzas de numerosas conversiones. Los misioneros han traído un hermoso cuadro de la Virgen pintado al oleo, y habiéndolo colocado en el altar, no cesan los negros de contemplarlo con veneracion. Esto es natural, si se atiende á que solo habian visto hasta ahora los templos de los protestantes desnudos de todo ornato y pompa, que mas parecen almacenes vacíos de mercancías que iglesias. La mision se compone de dos sacerdotes y un lego; para el mes de agosto vendrá un Sr. Obispo con algunos eclesiásticos, y para fin de año hermanas de la Caridad. El catolicismo está llamado á recojer en estas comarcas ópimos frutos.»

ANUNCIOS.

Recomendamos con el mayor encarecimiento las obras siguientes:

LA PROFANACION DEL DOMINGO,

considerada bajo el aspecto de la Religion, de la sociedad, de la familia, de la libertad, del bienestar, de la dignidad humana y de la salud.

ESCRITA EN FRANCES POR MONSEÑOR GAUMÉ; TRADUCIDA AL CASTELLANO POR D. JOSÉ MARIA PUGA Y MARTINEZ.

Y publicada con licencia de la autoridad eclesiástica.

Prospecto.

La presente obra, cuyo solo título revela desde luego toda la importancia que en sí tiene, y mucho mas en la época actual en que por desgracia es tan frecuente la profanacion del dia del Señor, consta de un tomo en octavo menor, y se vende en Madrid al precio de 5 rs. y 6 en provincias franca de porte. Los que deseen adquirirla podrán dirigirse á D. Miguel Olamendi, del comercio de libros, en Madrid, calle de la Paz, acompañando el importe en libranzas del giro mutuo ó en trece sellos de á cuatro cuartos.

Directorio del Sacerdote, en su vida privada y pública.

POR EL P. BENITO VALUI, DE LA COMPAÑIA DE JESUS.

Como muestra del mérito indisputable de esta preciosa obrita, trasladamos la conclusion con que termina su parte segunda y última.

Celo y Sacerdote son dos palabras sinónimas, pues lo que espresa la primera es la condicion esencial que exige la segunda. Sin embargo, cuando se pasa de la teoría á la práctica parece que podemos distinguir cuatro clases de sacerdotes que ejercen juntamente el sagrado ministerio.

1.º Hay sacerdotes celosos de su propia salvacion, y celosos tambien de la salvacion de los prógimos. Estos son los únicos verdaderos sacerdotes. Son santos y son apóstoles: santos, porque caminan á la perfeccion sacerdotal; apóstoles, porque conducen al cielo el rebaño que se les ha confiado. ¡Dichosos pastores! ¡Dichoso rebaño!

2.º Hay sacerdotes celosos de su propia salvacion, pero no de la salvacion de las almas. Estos son buenos cristianos, pero no buenos sacerdotes. Serian santos si no fueran sacerdotes; pero siendo lo que son, no se les puede calificar sino con el nombre de sacerdotes incompletos.

3.º Hay sacerdotes celosos de la salvacion de los pueblos, pero no de la suya propia. Estos son unos confeccionadores de sacramentos que no alteran la materia ni la forma, unos predicadores fieles que no tienen la verdad cautiva. Tales sacerdotes no son traidores á sus pueblos, pero son traidores á sí mismos. Serian apóstoles si pudiera alguno ser apóstol sin ser santo.

4.º Hay en fin sacerdotes que no tienen celo de su salvacion propia, ni tampoco de la salvacion de los pueblos. Estos ni son santos, ni son apóstoles, ni salvadores de almas, ni buenos cristianos; no son mas que unos sacerdotes infieles á su vocacion que no quieren abrir el cielo ni á sí mismos, ni á los demas.

Un prelado dirijía estas sentidas quejas al clero de su Diócesis que se habia reunido para hacer los santos egercicios: La fé, decís vosotros, se apaga de dia en dia; y sin embargo, *vos estis lux mundi*. La corrupcion, decís, cunde en todas las edades y condiciones; y sin embargo, *vos estis sal terræ*. Por ventura ¿habrá perdido la sal su sabor y la luz su claridad? ¿No teneis la palabra de Dios en vuestros labios y la sangre de Jesucristo en vuestras manos? Millares de sacerdotes en la tierra, y la fé se va de la tierra. ¿Qué misterio es este?

Los pedidos de esta obra, cuyo importe es de 6 reales, se harán por conducto de la imprenta de este Boletín Eclesiástico.